


TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA

SALTA

H. TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARIA
Registrado a fs. <u>563/565</u>
Tomo <u>XXVI Libro Res.</u>
Salta, <u>19</u> de <u>marzo</u> de 20 <u>25</u>
 FIRMA

RESOLUCION N°

316

Salta, 19 de marzo de 2025.

**Y VISTAS:** estas actuaciones caratuladas: Frente Liberal Salteño por Salta Libre s/Reconocimiento"- Expte. n° 7803/25; y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que a fs. 11/12vta. se presenta el Dr. Santiago Viola, apoderado del partido "La Libertad Avanza - ON", y se opone a las denominaciones de alianzas o frentes, tales como "Frente Libertario Salteño" y "Frente Salta Libre", puesto que utilizan vocablos similares a los que componen el nombre del partido que representa, lo que podría llevar al elector a creer que está votando por "La Libertad Avanza".

Afirma que, en la protección legal del nombre, se debe tener en cuenta no solo la similitud de vocablos sino también la realidad política existente. Así, señala que en anteriores comicios, no participaron fuerzas políticas que lleven en su denominación las palabras "Liberal", "Libertad", "Avanza", etcétera. Cita jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral al respecto.

2º) Que a fs. 13/17 se presenta la Dra. Lourdes Ríos Ayllon, apoderada del partido La Libertad Avanza - distrito Salta, y ratifica en todas sus partes la presentación de fs. 11/12vta., en especial respecto al "Frente Liberal Salteño Por Salta Libre".

Estima evidente la mala fe de quienes integran el frente cuestionado, ya que sus representantes en innumerables oportunidades públicamente reconocieron estar en contra de las políticas que lleva adelante el partido "La Libertad Avanza" y el presidente Milei, tal como surge de las publicaciones que acompaña.

3º) Que a fs. 34/36 vta., los Dres. Marcos González Güemes y Lorena Farjat D'alessandro, apoderados del Frente Liberal Salteño Por Salta Libre, se presentan y solicitan que se rechacen las impugnaciones y oposiciones deducidas.

\_\_\_\_\_ Invocan profusa jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral para sostener que, apreciando en su conjunto el nombre de la coalición que representan, no guarda similitud alguna con la denominación del partido “La Libertad Avanza”.

---

\_\_\_\_\_ 4º) Que al momento de resolver se advierte que los impugnantes reeditan argumentos vertidos en anteriores presentaciones y que fueron desestimados por este Tribunal (conf. Resol. n° 311/25). Así, se dijo que los términos “Libertad”, “Liberal” y “Libertario” refieren a postulados políticos e ideológicos amplios sobre los cuales ningún partido puede pretender para sí, su patrocinio monopólico ni por consiguiente, su uso exclusivo (CNE Fallo 4328/10).

---

\_\_\_\_\_ Por otra parte, se advirtió sobre la existencia de fuerzas políticas con tal denominación y que ya participaron en elecciones anteriores. Entre las agrupaciones municipales reconocidas por este Tribunal se cuentan, “Libertad y Autonomía”, “Libertad y Trabajo”, “Liberal Cerrillos”, “Liberal Salta” y “Liberales San Lorenzo”. Y a su vez, en el orden federal, se encuentran en trámite de reconocimiento el “Partido Libertario” y el “Partido Liberal”.

---

\_\_\_\_\_ Por lo demás, no se avizora una posible confusión entre la denominación del partido “La Libertad Avanza” y el “Frente Liberal Salteño por Salta Libre”, en tanto ambos conjuntos nominativos se diferencian fonética y gramaticalmente.

---

\_\_\_\_\_ 5º) Que finalmente, resulta necesario enfatizar que la protección legal refiere al nombre de los partidos y agrupaciones mas no a las ideologías postuladas por las fuerzas políticas. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha explicado que la exclusividad del nombre de un partido político, torna inconveniente que, dentro de ese marco de protección absoluta, pueda quedar integrada una ideología o concepción filosófico-política, desde que ello no coadyuva a proteger lo que es inmanente a la propia concepción filosófica y política del sistema republicano y democrático: el pluralismo (cf. Fallos 311:2662 y 319:1640).

---

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA

SALTA

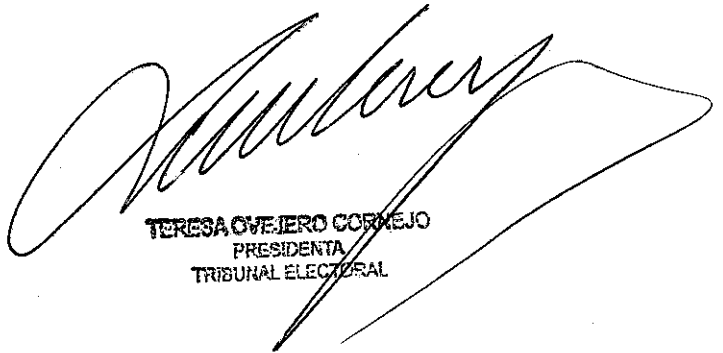
Por ello, \_\_\_\_\_

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** \_\_\_\_\_


**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**I. RECHAZAR** las impugnaciones formuladas a fs. 13/17 y 11/12 vta.  
por los motivos expuestos en los considerandos. \_\_\_\_\_

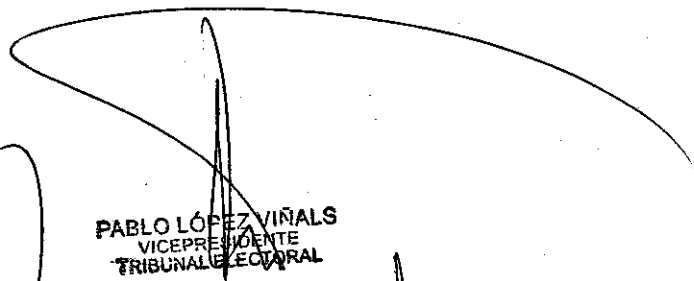
**II. MANDAR** que se registre y notifique. \_\_\_\_\_



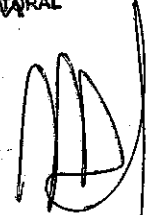
TERESA OVEJERO CORNEJO  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL



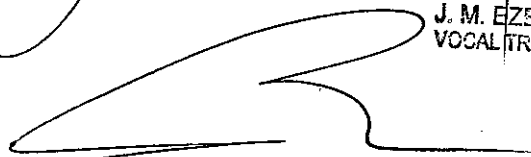
ERNESTO R. SAMSON  
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL



PABLO LÓPEZ VINALS  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL

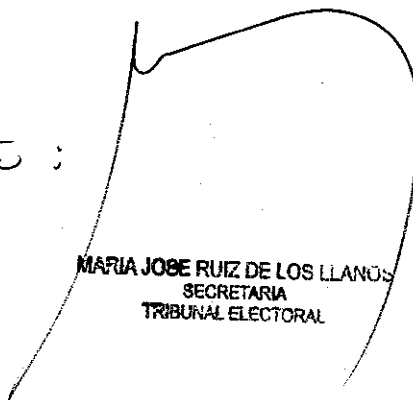


J. M. EZEQUIEL MOLINATI  
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL



PABLO MARIÑO  
VOCAL TRIBUNAL ELECTORAL

Akte me :



MARIA JOSE RUIZ DE LOS LLANOS  
SECRETARIA  
TRIBUNAL ELECTORAL